

Bogotá, D.C.

Señor
NELSON HURTADO PENAGOS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 12-09-2015 2:57:05 PM
Al contestar cite este No. 2015-EE-144259 FOL:1 ANEX:0
Origen: Unidad de Atención al Ciudadano
Destino: PARTICUÑAR / NELSON HURTADO PENAGOS
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Auto del 25 de noviembre de 2015
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: NELSON HURTADO PENAGOS
DIRECCIÓN:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 07 días del mes de DICIEMBRE del 2015, remito al Señor **NELSON HURTADO PENAGOS**, copia del auto de cargos del 25 de noviembre de 2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: *"Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."*

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, los descargos deben ser presentados dentro de los treinta (30) días siguientes en que se surta la notificación.

Cordial saludo,

JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: JEGT
Preparó: AUG

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

"AUTO MEDIANTE EL CUAL SE FORMULAN CARGOS"

25 NOV 2015

A través del cual se formulan cargos contra la Universidad Incca de Colombia y a los miembros de su Junta Administradora

EL SUSCRITO INVESTIGADOR DESIGNADO POR LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 67, numeral 21 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el Presidente de la República ejerce la Suprema Inspección y Vigilancia del servicio público de la educación.

Que mediante Decreto 0698 de 1993, el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó en el Ministro de Educación Nacional las funciones de Inspección y Vigilancia del servicio público de la educación.

Que mediante comunicaciones radicadas, bajo los N° 2013ER66836, 2013ER81284, 2013ER83672, 2013ER104217, 2013ER104207, 2013ER8113042, 2013ER145294, 2013146213 Y 2013ER170178, se informa al Ministerio de Educación Nacional sobre presuntas irregularidades en la Universidad Incca de Colombia.

Que con fundamento en lo anterior, mediante Resolución N° 6149 del 5 de mayo de 2014, se ordenó la apertura de investigación administrativa contra la Institución y sus directivos con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de educación superior, sus estatutos y establecer las responsabilidades a que haya lugar.

1. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 189 Constitución Política. *"Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores".*

Artículo 1 del Decreto 0698 de 1993. *"Delegase en la Ministra de Educación Nacional, las funciones de Inspección y Vigilancia que en relación con la Educación Superior, consagra el artículo 31 de la Ley 30 de 1992."*

Artículo 30 del Decreto 5012 de 2009. *"Son funciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia: (...) 30.4. Velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a las Instituciones de Educación Superior, a sus representantes legales, rectores y directivos. (...) 30.8 Adelantar las*

investigaciones administrativas que se ordenen en cumplimiento de la suprema función de inspección y vigilancia del servicio público de la educación superior”.

Artículo 31 de la Ley 30 de 1992, *“De conformidad con los artículos 67 y 189, numerales 21, 22 y 26 de la Constitución Política de Colombia y de acuerdo con la presente Ley, el fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza que corresponde al Presidente de la República, estarán orientados a: (...) d) Velar por la calidad y la continuidad del servicio público de educación superior. k) Propender por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y por el cumplimiento de los objetivos de la educación superior. l) Velar por el adecuado cubrimiento del servicio público de educación superior (...)”*

Artículo 32 de la Ley 30 de 1992: *“La suprema inspección y vigilancia (...), se ejercerá indelegablemente (...), para velar por: a) La calidad de la educación superior dentro del respeto a la autonomía universitaria y a las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. b) El cumplimiento de sus fines. (...). El ejercicio de la suprema inspección y vigilancia implica la verificación de que en la actividad de las instituciones de educación superior se cumplan los objetivos previstos en la presente ley y en sus propios estatutos (...)”.*

Artículo 33 de la Ley 30 de 1992:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional todas las funciones señaladas en los artículos 31 y 32 de la presente Ley.

La suprema inspección y vigilancia de las instituciones de Educación Superior será ejercida por el Gobierno Nacional con la inmediata asesoría del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y con la cooperación de las comunidades académicas, científicas y profesionales, de las entidades territoriales y de aquellas agencias del Estado para el desarrollo de la Ciencia, de la Tecnología, del Arte y de la Cultura.

2. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La investigación administrativa que nos ocupa se originó en las comunicaciones radicaciones con los números 2013ER66836, 2013ER81284, 2013ER83672, 2013ER104217, 2013ER104207, 2013ER8113042, 2013ER145294, 2013ER146213 y 2013ER170178, en las que se informa al Ministerio sobre el presunto incumplimiento de los estatutos, deficiencias en el gobierno de la universidad, ofrecimiento de programas académicos sin registro calificado entre otras situaciones.

Mediante Resolución N° 6149 del 5 de mayo de 2014 se ordenó la apertura de investigación administrativa contra la Institución y sus directivos con el fin de verificar el cumplimiento de las normas de educación superior, sus estatutarias y establecer las responsabilidades a que haya lugar.

En consecuencia a través de oficio N° 2014EE1068 del 18-09-2014 se le comunicó a la Universidad Incca de Colombia y a sus directivos la apertura de la investigación administrativa, anexando copia de la resolución Ministerial N° 6149 del 5 de mayo de 2014, a efectos de que se hiciera uso del derecho de defensa.

A través de auto del 17 de junio de 2015 se ordenó allegar a la investigación pruebas documentales sobre el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos y sobre el estado financiero de la institución.

organismo asesor (artículo 54) y como autoridad, señalando que el gobierno ejerce sus funciones ejecutivas, directivas y de organización operativa, con el concurso entre otros de los **órganos asesores**, y por otra parte, examinados el acto constitutivo No 003 de 2009, se señala entre sus órganos de Gobierno, a los organismos asesores y finalmente revisado el organigrama con la estructura orgánica, fundamentado en el acto constitutivo No 003 de 2009 que reposa a folio 209 del Cuaderno 1, se advierte claramente que la Junta Administradora hace parte de los órganos directivos del gobierno de la universidad.

De conformidad con los Estatutos de la Universidad Incca de Colombia y con base en el análisis del material probatorio legalmente recaudado en el curso de la investigación, se profiere pliego de cargos, en su calidad de miembros de la Junta Administradora:

1.- ALFREDO GARCIA MONSALVE:

Alfredo García Monsalve identificado con la cédula de ciudadanía N° 13'228.262, en su calidad de Vicerrector General desde enero de 2013 hasta el 21 de septiembre de 2014.

2.- JAIRO ENRIQUE COTRINA GONZALEZ

Jairo Enrique Cotrina Gonzalez identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'335.274 desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 10 de marzo de 2015, en su calidad de Vicerrector General.

3.-NELSON HURTADO PENAGOS

Nelson Hurtado Penagos identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'467.131 desde enero de 2013 hasta noviembre 18 de 2013 en su calidad de Vicerrector Académico.

4.-PATRICIA CASTILLO GARZÓN

Patricia Castillo Garzón identificada con la cédula de ciudadanía N° 41'717.275, desde enero de 2013 hasta marzo 10 de 2015, en su calidad de Vicerrector Académico.

5.-JAIRO FERNANDO BERNAL RODRIGUEZ

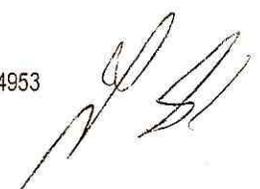
Jairo Fernando Bernal Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'148.885 desde enero de 2013 hasta el 7 de agosto de 2013, en su calidad de Director de Planeación.

6.- MARIA AMALIA FLOREZ HUERTAS

Maria Amalia Flórez Huertas identificada con la cédula de ciudadanía N° 52'265.554, desde septiembre 22 de 2014 hasta marzo 10 de 2015, en su calidad de Director de Planeación.

7.-MARLENY CELIS HERNANDEZ

Marleny Celis Hernández en su calidad de Directora Administrativa y Financiera y Sindica Tesorera, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51'638.760, desde enero de 2013 hasta el 11 de marzo de 2015.



Mediante auto del 16 de julio 2015 se dispuso la práctica de pruebas, entre otras visitas administrativas durante los días 3 al 6 de agosto de 2015, dentro de las cuales se recauda información.

A través de auto del 21 de septiembre de 2015 se decretaron nuevas pruebas y se corre traslado del informe del PAR institucional.

Con auto del 20 de octubre, se corrió traslado a la Universidad Incca de Colombia del informe presentado por el asesor Financiero de la Subdirección de Inspección y Vigilancia, radicado con el 2015ER192102 del 14 de octubre de 2015, para efecto del derecho de contradicción.

Mediante Resolución N° 17529 del 27 de octubre de 2015 se designó al doctor Jorge Eduardo González Torres como funcionario investigador, quien avocó conocimiento mediante Auto proferido ese mismo día.

Una vez avocado el conocimiento de la actuación administrativa por parte de los investigadores designados por la señora Ministra de Educación Nacional y hasta la fecha, se han decretado pruebas documentales, visitas e informes, en cuya práctica se garantizó el ejercicio del derecho de contradicción y defensa de los investigados.

Al ser íntegramente valoradas las pruebas practicadas, se pudo establecer que existe mérito para formular cargos por el incumplimiento de las normas que rigen el servicio público de Educación Superior, así como a los estatutos de la Institución, verificado por el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia, en consecuencia de conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la ley 30 de 1992, procede el Ministerio de Educación por intermedio de un funcionario investigador designado a proferir cargos.

3. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

I.- UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA COMO INSTITUCIÓN

Universidad Incca de Colombia, institución de educación superior, con personería jurídica reconocida mediante Resolución N° 1891 del 19 de junio de 1963 proferida por el Ministerio de Justicia y código SNIES N° 1703, representada legalmente por la doctora Maria Solita Quijano Samper.

II.- MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE LA UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA

Individualización de los Miembros de la Junta Administradora: Acorde con el tiempo en que se desempeñaron como miembros de la citada junta y de conformidad con el artículo 54 de los estatutos, norma que indica quienes conforman la Junta Administradora, de acuerdo con los cargos desempeñados. Cabe anotar que la omisión se cuestiona hasta el 10 de marzo de 2015, porque en ésta última fecha la doctora Maria Carolina Villamizar Bonilla, en calidad de Rectora, presentó la terna de candidatos para la Revisoría Fiscal ante el Consejo Superior de la Universidad Incca de Colombia. Por otra parte se precisa, que si bien es cierto el cargo de rector, hace parte de los miembros de la Junta Administradora, no se incluye a la rectora actual en el cuestionamiento, pues la norma que impone la obligación o deber de presentar la terna, excluye al rector de manera expresa, señalando que este debe presentar la terna al Claustro de Gobierno y / o Consejo Superior, pero que no interviene en la elaboración de la misma.

Es pertinente precisar que los miembros de la Junta Administradora, son directivos de la Institución, situación que se deduce de una parte del examen de los estatutos, en donde se sitúa a la Junta como un

8.-HECTOR MANUEL RODRIGUEZ

Héctor Manuel Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía N° 3'032.870 desde enero de 2013 hasta febrero 8 de 2015, en su calidad de Secretario General.

9.-JULIA MARINA VILLARREAL GONZALEZ

Julia Marina Villarreal Gonzalez en su calidad de Secretaria General identificada con la cedula de ciudadanía N° 41.732.195 desde el 2 de febrero de 2015 al 10 de marzo de 2015,

De los miembros de la Junta Administradora debe excluirse a la rectora, teniendo en cuenta que el artículo 60 de los estatutos determina que la Junta administradora por derecho propio y **sin la intervención del rector**, elabora la **terna** para la designación del revisor fiscal.

4. FORMULACIÓN DE CARGOS Y PRUEBAS EN QUE LOS FUNDAMENTAN

I.-UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA COMO INSTITUCIÓN

CARGO ÚNICO

La Universidad INCCA de Colombia durante los años 2013 y 2014 en la ciudad de Mocoa – Putumayo, **cambio sin autorización previa del Ministerio de Educación, la denominación del programa Leyes y Jurisprudencia**, aprobado por parte del ICFES el 19 de julio de 2000, por el de **Derecho**.

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO:

- Oficio del 19 de julio de 2000 dirigido al Rector de la Universidad Incca de Colombia por la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia del ICFES en donde se informa que la extensión del **Programa de Leyes y Jurisprudencia a la ciudad de Mocoa**, fue incorporada al Sistema de Información de la Educación Superior (SNIES), cuyo título es el de **Abogado** y con código ICFES N° 170343400001100101202. fl 11 anexo 1 carpeta 2

- Fotocopia de la comunicación radicada bajo el No 2009ER21958, del 28/04/2009, dirigida al rector de la universidad, suscrita por el Subdirector de Inspección y Vigilancia, en la que se expone que el Consejo Superior de la Judicatura les informa sobre la existencia de algunas inconsistencias en el desarrollo de los programas académicos por parte de la universidad Incca en la ciudad de Mocoa Putumayo, solicitándole explicar los motivos por los cuales se ha expedido constancia con un **programa académico no autorizado por el Ministerio de Educación Nacional**. fl 9 del anexo 1 carpeta 2.

-Oficio con radicación 2013EE73067 del 21/10/2013, suscrito por el Subdirector de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación y dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se expone que consultado el sistema de información de Educación Superior SNIES se encontró registrado el Código SNIES 10433 el programa denominado **LEYES Y JURISPRUDENCIA**, de la Universidad Incca en la ciudad de Mocoa y para otorgar el título de Abogado. fl 19 del anexo 1 carpeta 2.

- Certificación de fecha 10 de abril de 2013 expedida por la Universidad Incca de Colombia y el Instituto de Educación del Putumayo INESUP, en la que hacen constar que el señor WILLIAM GERARDO TORO CHAMORRO cursó y aprobó las asignaturas correspondientes al duodécimo semestre del ciclo profesional de DERECHO (código ICFES N° 170343400001100101202). fl 25 anexo 1 carpeta 2

-Se reporta la remisión de información dirigida al Consejo Superior de la Judicatura, mediante comunicación del 12 de diciembre de 2014, por parte del Director de Admisiones y Registro de la Universidad Incca de Colombia, sobre la relación de graduados en **Derecho** en Mocoa, se indica programa de Derecho, a fls 107 del anexo 14, se reporta la estudiante LUZ AYDA CORDOBA CAICEDO-FECHA DE GRADO 10/12/2014- Programa de Derecho, a fl 109, se reportan grados del programa de Derecho de WILLIAM GERARDO TORO CHAMORRO, ANA JULIA GOMEZ ROMERO, ZORAIDA CEDIEL BURBANO, grados del 25/10/2013, a fl 113 se reporta grado del programa de Derecho de ELKIN NOREÑA FAJARDO del 31/05/2013, a 115, se relacionan los grados celebrados el 22/03/2013 del programa de Derecho, de los estudiantes JAIRO MIGUEL MARIN TRIVIÑO, LEDDY YANETH LUNA DURAN, HECTOR HERNAN JURADO MARTINEZ, JAVIER ORLANDO COLLAZOS PULIDO, JASLLY DAIHAN CARDONA GUTIERREZ, JHON FERNEY TORRES DIAZ, DIANA ALEXANDRA PRADA PELIZZOLA, JOSE GERARDO PARRA GAMBOA, MAYERLIN AMELIA OSEJO BENITEZ, LUIS CARLOS LOAIZA VALENCIA, LEYDY YOHANA ISAZIGA, REIMUNDO MUÑOZ GOMEZ, DILSA MARY FALLA AROCA, todos los documentos aludidos son del anexo 14.

-Así mismo, se reporta la remisión de información dirigida al Consejo Superior de la Judicatura, por parte de la Universidad Incca de Colombia, respecto de la relación de graduados en Derecho del 2013 a fls 212 a 229 Tomo 15, reposan actas de grado con el título de abogados en Mocoa, programa de **Derecho**, (JAIRO MIGUEL MARIN TRIVIÑO, LEYDY YANETH VILLAMARIN MEJIA, HECTOR HERNAN LUNA DURAN, JAVIER ORLANDO JURADO MARTINEZ, JAIRO ORLANDO COLLAZOS PULIDO, JASLLY DAIHAN CARDONA GUTIERREZ, JHON FERNEY TORRES DIAZ, DIANA ALEXANDRA PRADA FELIZZOLA, JOSE GERARDO PARRA GAMBOA, MAYERLIN AMELIA OSEJO BENITIZ, LUIS CARLOS LOAIZA VALENCIA, LEYDY YOHANA ISAZIGA GRANDA, REIMUNDO MUÑOZ GOMEZ, DILSA MARY FALLA AROCA, ELKIN NOREÑA FAJARDO, WILLIAM GERARDO TORO CHAMORRO, DIANA JULIA GOMEZ ROMERO, ZORAIDA CEDIEL BURBANO. Grados de 2014, KAREN NORELYS MEZA NAVISOY Y LUZ AYDA CORDOBA CAICEDO, actas de grado que reposan a fls 230 a 231 del Tomo 15. En todas las actas se coloca programa de **Derecho**.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO:

De la lectura de los documentos reseñados de manera puntual en el acápite que se relacionan las pruebas en que se fundamenta el cargo y referidos a: Oficio del 19 de julio de 2000 dirigido al Rector de la Universidad Incca de Colombia por la Subdirección de Monitoreo y Vigilancia del ICFES en donde se informa que la extensión del Programa de Leyes y Jurisprudencia a la ciudad de Mocoa, fue incorporada al Sistema de Información de la Educación Superior (SNIES), cuyo título es el de Abogado, fotocopia de la comunicación radicada bajo el No 2009ER21958, del 28/04/2009, dirigida al rector de la universidad, suscrita por el Subdirector de Inspección y Vigilancia, en la que se expone que el Consejo Superior de la Judicatura les informa sobre la existencia de algunas inconsistencias en el desarrollo de los programas académicos por parte de la universidad Incca en la ciudad de Mocoa Putumayo, solicitándole explicar los motivos por los cuales se ha expedido constancia con un programa académico no autorizado por el Ministerio de Educación Nacional, remisión de información dirigida al Consejo Superior de la Judicatura, mediante comunicación del 12 de diciembre de 2014, por parte del Director de Admisiones y Registro de la Universidad Incca de Colombia, sobre la relación de graduados en **Derecho** en Mocoa, relacionando los graduados, reporte de la remisión de información dirigida al Consejo Superior de la Judicatura, por parte de la Universidad Incca de Colombia, respecto de la relación de graduados en Derecho del 2013 y 2014 relacionando los mismos y destacando que en todas las actas se coloca programa de **Derecho**; se observa que se autorizó a la Universidad Incca de Colombia para el programa de **Leyes y Jurisprudencia** en

Mocoa Putumayo (según documento que reposa a fl 11 anexo 1 Carpeta 2) y no para el programa de **Derecho**, situación que evidencia con absoluta claridad un **cambio de la denominación del programa autorizado**, sin advertir la existencia de una causa legítima para ello.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Con la conducta descrita en el cargo formulado a la Universidad INCCA de Colombia, presuntamente se vulneraron las siguientes normas:

- Ley 30 de 1993. Artículo 6 literal C.

"... Son objetivos de la educación superior y de sus instituciones: c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución..."

- Ley 1188 de 2008

Artículo 1°. "Para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior que no esté acreditado en calidad, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

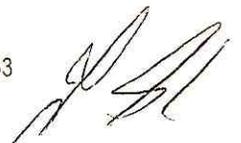
El registro calificado es el instrumento del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior mediante el cual el Estado verifica el cumplimiento de las condiciones de calidad por parte de las instituciones de educación superior.

Compete al Ministerio de Educación Nacional otorgar el registro calificado mediante acto administrativo debidamente motivado en el que se ordenará la respectiva incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, y la asignación del código correspondiente."

Artículo 2°. "Condiciones de calidad. Para obtener el registro calificado de los programas académicos, las instituciones de educación superior deberán demostrar el cumplimiento de condiciones de calidad de los programas y condiciones de calidad de carácter institucional.

Condiciones de los programas:

- 1. La correspondencia entre la denominación del programa, los contenidos curriculares y el logro de las metas para la obtención del correspondiente título.*
- 2. La adecuada justificación del programa para que sea pertinente frente a las necesidades del país y el desarrollo cultural y científico de la Nación.*
- 3. El establecimiento de unos contenidos curriculares acordes con el programa que se ha establecido y que permitan garantizar el logro de los objetivos y sus correspondientes metas.*
- 4. La organización de todas aquellas actividades académicas que fortalezcan los conocimientos teóricos y demuestren que facilitan las metas del proceso formativo.*
- 5. La adecuada formación en investigación que establezca los elementos esenciales para desarrollar una actitud crítica, la capacidad de buscar alternativas para el desarrollo del país.*
- 6. La adecuada relación, efectiva con el sector externo, que proyecte a la universidad con la sociedad.*
- 7. El fortalecimiento del número y calidad del personal docente para garantizar, de una manera adecuada, las funciones de docencia, investigación y extensión.*
- 8. El uso adecuado y eficiente de los medios educativos de enseñanza que faciliten el aprendizaje y permitan que el profesor sea un guía y orientador y el estudiante sea autónomo y participante.*



9. La garantía de una infraestructura física en aulas, bibliotecas, auditorios, laboratorios y espacios para la recreación y la cultura, que permitan la formación integral de los estudiantes como ciudadanos de bien y garanticen la labor académica.

Condiciones de carácter institucional:

1. El establecimiento de adecuados mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores, en donde se garantice la escogencia por méritos y se impida cualquier discriminación por raza, sexo, credo, discapacidad o condición social.
2. La existencia de una estructura administrativa y académica flexible, ágil y eficiente, al servicio de la misión de las instituciones de educación superior.
3. El desarrollo de una cultura de la autoevaluación, que genere un espíritu crítico y constructivo de mejoramiento continuo.
4. La existencia de un programa de egresados que haga un seguimiento a largo plazo de los resultados institucionales, involucre la experiencia del egresado en la vida universitaria y haga realidad el requisito de que el aprendizaje debe continuar a lo largo de la vida.
5. La implantación de un modelo de bienestar universitario que haga agradable la vida en el claustro y facilite la resolución de las necesidades insatisfechas en salud, cultura, convivencia, recreación y condiciones económicas y laborales.
6. La consecución de recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas con calidad, bienestar y capacidad de proyectarse hacia el futuro, de acuerdo con las necesidades de la región y del país.

Lo anterior, sin menoscabo de la viabilidad institucional, las solicitudes de registro calificado de los programas de las instituciones de educación superior estatales tendrán plena financiación del Estado.

El Ministerio de Educación Nacional con los docentes y directivos docentes fijará mediante resolución las características específicas de calidad de los programas de educación superior. En el proceso de definición de dichas características se identificarán los elementos generales de cada programa, sin perjuicio de que las instituciones de educación superior puedan incluir en sus currículos elementos que los particularicen, en virtud de no afectar la potestad constitucional en materia de la autonomía universitaria."

- Decreto 1295 de 2010

Artículo 1º. "Registro calificado. Para ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, en el domicilio de una institución de educación superior, o en otro lugar, se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo.

El registro calificado será otorgado por el Ministerio de Educación Nacional a las instituciones de educación superior legalmente reconocidas en Colombia, mediante acto administrativo motivado en el cual se ordenará la inscripción, modificación o renovación del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, cuando proceda.

La vigencia del registro calificado será de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo.

El registro calificado ampara las cohortes iniciadas durante su vigencia."

Artículo 42. "... Modificaciones a programas. Cualquier modificación de la estructura de un programa que afecte una o más condiciones de calidad, debe informarse al Ministerio de Educación Nacional y en todo caso requerirán aprobación previa las que conciernen a los siguientes aspectos:

42.2. Denominación del programa....".

El artículo 27 de los Estatutos señala respecto de los certificados, Títulos Profesionales y Grados Académicos, lo siguiente: "La Universidad expide, previo el cumplimiento de las disposiciones legales,

estatutarias y reglamentarias: Grados Académicos de Postdoctorado; de Doctorado; de Maestría; de Especialización; Títulos (Grados) Profesionales; de Licenciaturas y Certificados y otros instrumentos de comprobación, **según sus programas cursados.**"

Inferencia resultante, de la exposición del cargo formulado, de los hechos y pruebas que lo sustentan y de las normas indicadas como presuntamente infringidas; es que la Universidad durante los años 2013 y 2014, en la titulación del Programa (**Leyes y Jurisprudencia**) en Mocoa- Putumayo cambió la denominación por el programa de **Derecho**, expidiendo certificaciones de los estudiantes que cursaron el Programa de Derecho y otorgando títulos de Abogado bajo este último programa, como se dice en las actas respectivas, conllevando con su actuación a la conculcación de las normas que rigen para el sector educativo que se reseñaron en el acápite respectivo.

II.- MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

ALFREDO GARCIA MONSALVE:

CARGO UNICO

El señor Alfredo García Monsalve, identificado con la cédula de ciudadanía No 13'228.262, en su calidad de Miembro de la Junta Administradora y como Vicerrector General de la Universidad Incca de Colombia desde enero de 2013 y hasta septiembre 21 de 2014, **OMITIO** presentar la terna de elegibles ante el Claustro de Gobierno y / o Consejo Superior, para la designación del revisor fiscal.

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO:

El artículo 54 de los estatutos, expone que la Junta Administradora, está compuesta por el rector que la preside, el Vicerrector General, el Vicerrector Académico, Vicerrector de investigación, Vicerrector Económico, Director de Economía y Finanzas, Director de Planeación, Vicerrector Administrativo, Síndico Tesorero, Secretario General y el revisor Fiscal sin voto, para el caso, no se han designado los cargos de VICERECTORES ECONOMICO, ADMINISTRATIVO, DE INVESTIGACIÓN Y DIRECTOR DE ECONOMIA Y FINANZAS, se informa por la Directora de Gestión Humana de la Universidad, en comunicación que reposa a fl 2013 del cuaderno 1, que el cargo de DIRECTOR DE ECONOMIA Y FINANZAS, fue reemplazado por la Dirección de Administrativa y Financiera. En este orden de ideas, los cargos que desde enero de 2013 hacían parte de la Junta Administradora y hasta el 10 de marzo de 2011, (fecha en que se presentó la terna para designar al revisor fiscal según los estatutos) son: Los cargos de Rector, Vicerrector General, Vicerrector Académico, Director Administrativo y Financiero, Director de Planeación, Síndico Tesorero, el Secretario General en su orden.

La doctora JULIA MARINA VILLARREAL GONZALEZ, en su calidad de Secretaria General, certifica que de conformidad con el artículo 54 de los estatutos, la Junta Administradora está compuesta por el rector que la preside, el Vicerrector General, el Vicerrector Académico, Vicerrector de investigación, Vicerrector Económico, Director de Economía y Finanzas, Director de Planeación, Vicerrector Administrativo, Síndico Tesorero, Secretario General y el revisor Fiscal sin voto. fl 201 del cuaderno 1.

A fls 202 y 203 del C1 se informa por parte de la Directora de Gestión Humana, que los cargos del vicerrector Económico, El Vicerrector Administrativo, El Vicerrector de Investigación, El Director de Economía y Finanzas, fueron suprimidos mediante el acto Constitutivo No 003 de 2009 y 005 de 2010 y que la Dirección de Economía y Finanzas, de conformidad con el acto constitutivo No 003 de 2009 y 005 de 2010, fue reformada como Dirección Administrativa y Financiera. Es pertinente precisar que el cargo se hace desde el punto de vista temporal, sobre los hechos ocurridos durante el año de 2013 y hasta

marzo 11 de 2015 (fecha en que se presenta la terna para la designación del revisor fiscal) y en el evento de los integrantes de la Junta Administradora que se hubieren retirado del cargo, específicamente hasta cuando estuvieron desempeñando el mismo.

- A fl 202 a 203 del C1, la Directora Encargada de Gestión Humana, certifica respecto de los miembros de la Junta Administradora de la Universidad, la relación de personas que desempeñaron los cargos que hacen parte de la Junta Administradora, señalando que como Vicerrector General: Alfredo García Monsalve, identificado con la cédula de ciudadanía No 13'228.262, se desempeñó hasta septiembre 2014.

A fls 25 y 153 del anexo 5 reposa parte de un acta del 20 de noviembre de 2014 en la que se resalta que revisadas las actas de Gobierno de los años 2012, 2013 y 2014, no se evidencia la designación o nombramiento del revisor fiscal.

Se allegan fotocopias de los diferentes contratos de prestación de servicios celebrados para la revisoría fiscal a fs 95 a 96 del anexo 5, reposa contrato de prestación de servicios celebrado entre el 15 de febrero de 2013 y el 14 de febrero de 2014. Prórroga del contrato suscrito por el rector, entre 13 de febrero de 2012 y el 13 de febrero de 2013. fl 97 del anexo 5.-A fls 93 y 94 del anexo No 5 reposa contrato de prestación de servicios del revisor fiscal entre el 15 de febrero de 2014 y el 14 de febrero de 2015.

A fl A fl 219 del C1 y 215 del C1 la secretaria general certifica a los 30 días del mes de julio de 2015, que en sesión del 11 de marzo de 2015, la rectora presentó a consideración del Gobierno Superior, una terna conformada por: Leonel Cuellar Díaz, Consultores Asesores y Baker Tilly Colombia Ltda, como aspirantes para la revisoría fiscal, que en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Estatuto General, el Gobierno Superior Universitario está conformado por el Claustro de Gobierno y el Rector, por lo que en la sesión del 11 de marzo de 2015, el Claustro de Gobierno habría implícitamente convalidado la terna presentada por la rectora y sobre la cual, el Gobierno Superior decidió sobre la designación de la Revisoría Fiscal y que el Gobierno Superior decidió que se contratará a la firma BAKER, TILLY COLOMBIA LTDA, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

A folio 216 del C1, el doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Director Jurídico, certifica que durante los años 2013 al 9 de febrero de 2015, periodo en que actuó como secretario de la Junta Administradora, no tuvo conocimiento de la elaboración de terna para la designación del Revisor Fiscal y que al no existir terna, no se habría dado a conocer por conducto del Rector al Claustro de Gobierno.

A folio 218 del C1, reposa certificación del doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Director Jurídico, expone que durante el período en que se desempeñó como secretario del Claustro de Gobierno y del Gobierno Superior y específicamente en el periodo preguntado, esto es, entre el 26 de agosto de 2014 y al 9 de febrero de 2015, el Claustro de Gobierno y el Gobierno Superior no efectuaron nombramiento del revisor fiscal, así mismo la Secretaría General, durante el período antes señalado, no realizó ninguna contratación para la revisoría Fiscal.

Acta del 11 de marzo de 2015 del Gobierno Superior suscrita por la presidenta de la Universidad doctora MARIA SOLITA QUIJANO SAMPER y la doctora Julia Marina Villarreal, en calidad de Secretaria Técnica, en la que entre otros aspectos se trató el tema de la revisoría Fiscal, se expone que el contrato suscrito con el revisor fiscal vigente vence el próximo 14 de marzo del año 2015 y que es prioritario que el Gobierno Superior de conformidad con los estatutos determine quién será designado para esa actividad, la que debe ser permanente e ininterrumpida, por los riesgos que podría representar para la Universidad, no contar con tan importante revisoría, la rectora informa que la Universidad ha venido siendo objeto de análisis de riesgo por parte de importantes consultores y que al mismo tiempo se viene buscando una firma de amplia experiencia en el sector universitario, que cuente con equipo interdisciplinario como



referente para la selección de los proponentes. Se somete a consideración nombres de tres firmas. En el acápite denominado: "Conclusiones y compromisos", el Consejo Superior señala que se decide contratar con la firma BAKER TILLY. Fls 220 a 223 del cuaderno No 1.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO

Desde el punto de vista de la temporalidad, se entra a cuestionar respecto a este cargo, al doctor ALFREDO GARCÍA MONSALVE, en su calidad de Vicerrector General y miembro de la Junta Administradora de la Universidad Incca de Colombia, desde enero de 2013 y hasta el 21 de septiembre de 2014.

Por otra parte, de las pruebas documentales referenciadas, se establece con absoluta claridad que durante el tiempo transcurrido entre enero de 2013 y hasta septiembre 21 de 2014, en su calidad de Vicerrector General y miembro de la Junta Administradora de la Universidad Incca de Colombia, no presentó la terna ante el Claustro de Gobierno y / o Gobierno Superior, para la designación del Revisor Fiscal, acorde con lo demandado en las normas que rigen tales facultades.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Artículo 32 literal f) de la ley 30 de 1932, que señala: " *Que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones **legales y estatutarias...***"

Según el artículo 60, el revisor Fiscal es designado por el Claustro de Gobierno, de Terna enviada por la **Junta Administradora**, en la que no participa el **rector**, pero por conducto de este se debe presentar al Claustro de Gobierno.

Según el artículo 49.3.7: También se incluye al Gobierno Superior, como el encargado de designar Revisor Fiscal.

JAIRO ENRIQUE COTRINA GONZALEZ

CARGO UNICO

El señor Jairo Enrique Cotrina Gonzalez, identificado con la cédula de ciudadanía No 19'335.274, en su calidad de miembro de la Junta Administradora y de Vicerrector General, de la Universidad Incca de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2014 y hasta el 10 de marzo de 2015, **OMITIÓ** presentar la terna de elegibles ante el Claustro de Gobierno y / o Consejo Superior, para la designación del revisor fiscal.

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO:

El artículo 54 de los estatutos, expone que cargos hacen parte de la Junta Administradora, entre los que está el de Vicerrector General.

La doctora JULIA MARINA VILLARREAL GONZALEZ, en su calidad de Secretaria General, certifica que de conformidad con el artículo 54 de los estatutos, la Junta Administradora está compuesta por el rector que la preside, el Vicerrector General, el Vicerrector Académico, Vicerrector de investigación, Vicerrector Económico, Director de Economía y Finanzas, Director de Planeación, Vicerrector Administrativo, Síndico Tesorero, Secretario General y el revisor Fiscal sin voto. fl 201 del cuaderno 1.

- A fl 202 a 203 del C1, la Directora Encargada de Gestión Humana, certifica respecto de los miembros de la Junta Administradora de la Universidad, la relación de personas que desempeñaron los cargos que

hacen parte de la Junta Administradora, señalando que como Vicerrector General: Jairo Enrique Cotrina, identificado con la C.C.No19'335.274 a partir del 1 de Septiembre de 2014.

A fls 25 y 153 del anexo 5 reposa parte de un acta del 20 de noviembre de 2014 en la que se resalta que revisadas las actas de Gobierno de los años 2012, 2013 y 2014, no se evidencia la designación o nombramiento del revisor fiscal.

Se allegan fotocopias de los diferentes contratos de prestación de servicios celebrados para la revisoría fiscal a fs 95 a 96 del anexo 5, reposa contrato de prestación de servicios celebrado entre el 15 de febrero de 2013 y el 14 de febrero de 2014. Prórroga del contrato suscrito por el rector, entre 13 de febrero de 2012 y el 13 de febrero de 2013. fl 97 del anexo 5.-A fls 93 y 94 del anexo No 5 reposa contrato de prestación de servicios del revisor fiscal entre el 15 de febrero de 2014 y el 14 de febrero de 2015.

A fl A fl 219 del C1 y 215 del C1 la secretaria general certifica a los 30 días del mes de julio de 2015, que en sesión del 11 de marzo de 2015, la rectora presentó a consideración del Gobierno Superior, una terna conformada por: Leonel Cuellar Díaz, Consultores Asesores y Baker Tilly Colombia Ltda, como aspirantes para la revisoría fiscal y que el Gobierno Superior decidió sobre la designación de la Revisoría Fiscal eligiendo se contratará a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

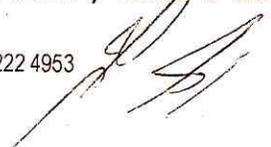
A folio 216 del C1, el doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Director Jurídico, certifica que durante los años 2013 al 9 de febrero de 2015, periodo en que actuó como secretario de la Junta Administradora, no tuvo conocimiento de la elaboración de terna para la designación del Revisor Fiscal y que al no existir terna, no se habría dado a conocer por conducto del Rector al Claustro de Gobierno.

A folio 218 del C1, reposa certificación del doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Director Jurídico, expone que durante el período en que se desempeñó como secretario del Claustro de Gobierno y del Gobierno Superior y específicamente en el periodo preguntado, esto es, entre el 26 de agosto de 2014 y al 9 de febrero de 2015, el Claustro de Gobierno y el Gobierno Superior no efectuaron nombramiento del revisor fiscal, así mismo la Secretaría General, durante el período antes señalado, no realizó ninguna contratación para la revisoría Fiscal.

Acta del 11 de marzo de 2015 del Gobierno Superior suscrita por la presidenta de la Universidad doctora MARIA SOLITA QUIJANO SAMPER y la doctora Julia Marina Villarreal, en calidad de Secretaria Técnica, en la que entre otros aspectos se trató el tema de la revisoría Fiscal, se expone que el contrato suscrito con el revisor fiscal vigente vence el próximo 14 de marzo del año 2015 y que es prioritario que el Gobierno Superior de conformidad con los estatutos determine quién será designado para esa actividad, la que debe ser permanente e ininterrumpida, por los riesgos que podría representar para la Universidad, no contar con tan importante revisoría, la rectora informa que la Universidad ha venido siendo objeto de análisis de riesgo por parte de importantes consultores y que al mismo tiempo se viene buscando una firma de amplia experiencia en el sector universitario, que cuente con equipo interdisciplinario como referente para la selección de los proponentes. Se somete a consideración nombres de tres firmas. En el acápite denominado: "Conclusiones y compromisos", el Consejo Superior señala que se decide contratar con la firma BAKER TILLY. Fls 220 a 223 del cuaderno No 1.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO

Desde el punto de vista de la temporalidad, se entra a cuestionar respecto a este cargo, al doctor JAIRO ENRIQUE COTRINA GONZALEZ, en su calidad de Vicerrector General y miembro de la Junta Administradora de la Universidad Incca de Colombia, desde el 1 de septiembre de 2014 y hasta el 10 de



Se allegan fotocopias de los diferentes contratos de prestación de servicios celebrados para la revisoría fiscal a fs 95 a 96 del anexo 5, reposa contrato de prestación de servicios celebrado entre el 15 de febrero de 2013 y el 14 de febrero de 2014. Prórroga del contrato suscrito por el rector, entre 13 de febrero de 2012 y el 13 de febrero de 2013. fl 97 del anexo 5.-A fls 93 y 94 del anexo No 5 reposa contrato de prestación de servicios del revisor fiscal entre el 15 de febrero de 2014 y el 14 de febrero de 2015.

A fl A fl 219 del C1 y 215 del C1 la secretaria general certifica a los 30 días del mes de julio de 2015, que en sesión del 11 de marzo de 2015, la rectora presentó a consideración del Gobierno Superior, una terna conformada por: Leonel Cuellar Díaz, Consultores Asesores y Baker Tilly Colombia Ltda, como aspirantes para la revisoría fiscal, que en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Estatuto General, el Gobierno Superior Universitario está conformado por el Claustro de Gobierno y el Rector, por lo que en la sesión del 11 de marzo de 2015, el Claustro de Gobierno habría implícitamente convalidado la terna presentada por la rectora y sobre la cual, el Gobierno Superior decidió sobre la designación de la Revisoría Fiscal y que el Gobierno Superior decidió que se contratará a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

A folio 216 del C1, el doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Director Jurídico, certifica que durante los años 2013 al 9 de febrero de 2015, periodo en que actuó como secretario de la Junta Administradora, no tuvo conocimiento de la elaboración de terna para la designación del Revisor Fiscal y que al no existir terna, no se habría dado a conocer por conducto del Rector al Claustro de Gobierno.

A folio 218 del C1, reposa certificación del doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Director Jurídico, expone que durante el período en que se desempeñó como secretario del Claustro de Gobierno y del Gobierno Superior y específicamente en el periodo preguntado, esto es, entre el 26 de agosto de 2014 y al 9 de febrero de 2015, el Claustro de Gobierno y el Gobierno Superior no efectuaron nombramiento del revisor fiscal, así mismo la Secretaría General, durante el período antes señalado, no realizó ninguna contratación para la revisoría Fiscal.

Acta del 11 de marzo de 2015 del Gobierno Superior suscrita por la presidenta de la Universidad doctora MARIA SOLITA QUIJANO SAMPER y la doctora Julia Marina Villarreal, en calidad de Secretaria Técnica, en la que entre otros aspectos se trató el tema de la revisoría Fiscal, se expone que el contrato suscrito con el revisor fiscal vigente vence el próximo 14 de marzo del año 2015 y que es prioritario que el Gobierno Superior de conformidad con los estatutos determine quién será designado para esa actividad, la que debe ser permanente e ininterrumpida, por los riesgos que podría representar para la Universidad, no contar con tan importante revisoría, la rectora informa que la Universidad ha venido siendo objeto de análisis de riesgo por parte de importantes consultores y que al mismo tiempo se viene buscando una firma de amplia experiencia en el sector universitario, que cuente con equipo interdisciplinario como referente para la selección de los proponentes. Se somete a consideración nombres de tres firmas. En el acápite denominado: "Conclusiones y compromisos", el Consejo Superior señala que se decide contratar con la firma BAKER TILLY. Fls 220 a 223 del cuaderno No 1.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO

Desde el punto de vista de la temporalidad, se entra a cuestionar respecto a este cargo, al doctor NELSON HURTADO PENAGOS, en su calidad de Vicerrector Académico y miembro de la Junta Administradora de la Universidad Incca de Colombia, desde enero de 2013 y hasta el 18 de noviembre del citado año.

Por otra parte, de las pruebas documentales referenciadas, se establece con absoluta claridad que como miembro de la Junta Administradora y en su calidad de Vicerrector Académico de la Universidad Incca de

marzo de 2015, ésta última fecha se indica debido a que en sesión del 11 de marzo de 2015, la rectora presentó a consideración del Gobierno Superior, una terna conformada por: Leonel Cuellar Díaz, Consultores Asesores y Baker Tilly Colombia Ltda, como aspirantes para la revisoría fiscal y el Gobierno Superior decidió que se contratará a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

Por otra parte, de las pruebas documentales referenciadas, se establece con absoluta claridad que durante el tiempo transcurrido desde el 1 de septiembre de 2014 y hasta el 10 de marzo de 2015, en su calidad de miembro de la Junta Administradora y de Vicerrectores General, de la Universidad Incca de Colombia, **NO PRESENTÓ LA TERNA** de personas ante el Claustro de Gobierno y / o Consejo Superior, para la designación del revisor fiscal, acorde con lo demandado en las normas que rigen tales facultades.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Artículo 32 literal f) de la ley 30 de 1932, que señala: " *Que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones **legales y estatutarias...***"

Según el artículo 60, el revisor Fiscal es designado por el Claustro de Gobierno, de Terna enviada por la **Junta Administradora**, en la que no participa el **rector**, pero por conducto de este se debe presentar al Claustro de Gobierno.

Según el artículo 49.3.7: También se incluye al Gobierno Superior, como el encargado de designar Revisor Fiscal.

NELSON HURTADO PENAGOS

CARGO UNICO

El señor Nelson Hurtado Penagos, identificado con la cédula de ciudadanía No 19'467.131, en su calidad de Miembro de la Junta Administradora y Vicerrector Académico de la Universidad Incca de Colombia, desde enero de 2013 y hasta noviembre 18 de 2013 **OMITIÓ** presentar la terna de elegibles ante el Claustro de Gobierno y / o Consejo Superior, para la designación del revisor fiscal.

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO:

El artículo 54 de los estatutos, expone que cargos hacen parte de la Junta Administradora, entre los que está el de Vicerrector Académico.

La doctora JULIA MARINA VILLARREAL GONZALEZ, en su calidad de Secretaria General, certifica que de conformidad con el artículo 54 de los estatutos, la Junta Administradora está compuesta por el rector que la preside, el Vicerrector General, el Vicerrector Académico, Vicerrector de investigación, Vicerrector Económico, Director de Economía y Finanzas, Director de Planeación, Vicerrector Administrativo, Síndico Tesorero, Secretario General y el revisor Fiscal sin voto. fl 201 del cuaderno 1.

A fl 202 a 203 del C1, la Directora Encargada de Gestión Humana, certifica respecto de los miembros de la Junta Administradora de la Universidad, la relación de personas que desempeñaron los cargos que hacen parte de la Junta Administradora, señalando que como -Vicerrector Académico se reporta a Nelson Hurtado Penagos C.C.No 19'467.131 hasta noviembre 18 de 2013.

A fls 25 y 153 del anexo 5 reposa parte de un acta del 20 de noviembre de 2014 en la que se resalta que revisadas las actas de Gobierno de los años 2012, 2013 y 2014, no se evidencia la designación o nombramiento del revisor fiscal.

Colombia, desde enero de 2013 y hasta noviembre 18 de 2013, **NO PRESENTÓ LA TERNA** de personas ante el Claustro de Gobierno y / o Consejo Superior, para la designación del revisor fiscal.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Artículo 32 literal f) de la ley 30 de 1932, que señala: " *Que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones **legales y estatutarias...***"

Según el artículo 60, el revisor Fiscal es designado por el Claustro de Gobierno, de Terna enviada por la **Junta Administradora**, en la que no participa el **rector**, pero por conducto de este se debe presentar al Claustro de Gobierno.

Según el artículo 49.3.7: También se incluye al Gobierno Superior, como el encargado de designar Revisor Fiscal.

PATRICIA CASTILLO GARZÓN

La señora Patricia Castillo Garzón, identificada con la cédula de ciudadanía No 41'717.275, desde enero de 2013 y hasta marzo 10 de 2015, en su condición de miembro de la Junta Administradora y de Vicerrectora Académico de la Universidad Incca de Colombia, **OMITIÓ** presentar la terna de elegibles ante el Claustro de Gobierno y / o Consejo Superior, para la designación del revisor fiscal.

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO:

El artículo 54 de los estatutos, expone que la Junta Administradora, está compuesta entre otros cargos por el de Vicerrector Académico, desde enero de 2013 y el 10 de marzo de 2015, teniendo en cuenta que el 11 de marzo de 2015 se presentó la terna para designar al revisor fiscal según los estatutos.

La doctora JULIA MARINA VILLARREAL GONZALEZ, en su calidad de Secretaria General, certifica que de conformidad con el artículo 54 de los estatutos, la Junta Administradora está compuesta por el rector que la preside, el Vicerrector General, el Vicerrector Académico, Vicerrector de investigación, Vicerrector Económico, Director de Economía y Finanzas, Director de Planeación, Vicerrector Administrativo, Síndico Tesorero, Secretario General y el revisor Fiscal sin voto. fl 201 del cuaderno 1.

- A fl 202 a 203 del C1, la Directora Encargada de Gestión Humana, certifica respecto de los miembros de la Junta Administradora de la Universidad, la relación de personas que desempeñaron los cargos que hacen parte de la Junta Administradora, señalando que se desempeñó como Vicerrectora Académica Patricia Castillo Garzón C.C.No 41'717.275 a partir del 1 de enero de 2014.

A fls 25 y 153 del anexo 5 reposa parte de un acta del 20 de noviembre de 2014 en la que se resalta que revisadas las actas de Gobierno de los años 2012, 2013 y 2014, no se evidencia la designación o nombramiento del revisor fiscal.

Se allegan fotocopias de los diferentes contratos de prestación de servicios celebrados para la revisoría fiscal a fs 95 a 96 del anexo 5, reposa contrato de prestación de servicios celebrado entre el 15 de febrero de 2013 y el 14 de febrero de 2014. Prórroga del contrato suscrito por el rector, entre 13 de febrero de 2012 y el 13 de febrero de 2013. fl 97 del anexo 5.-A fls 93 y 94 del anexo No 5 reposa contrato de prestación de servicios del revisor fiscal entre el 15 de febrero de 2014 y el 14 de febrero de 2015.

A fl A fl 219 del C1 y 215 del C1 la secretaria general certifica a los 30 días del mes de julio de 2015, que en sesión del 11 de marzo de 2015, la rectora presentó a consideración del Gobierno Superior, una terna conformada por: Leonel Cuellar Díaz, Consultores Asesores y Baker Tilly Colombia Ltda, como aspirantes para la revisoría fiscal, que en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Estatuto General, el Gobierno Superior Universitario está conformado por el Claustro de Gobierno y el Rector, por lo que en la sesión del 11 de marzo de 2015, el Claustro de Gobierno habría implícitamente convalidado la terna presentada por la rectora y sobre la cual, el Gobierno Superior decidió sobre la designación de la Revisoría Fiscal y que el Gobierno Superior decidió que se contratará a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

A folio 216 del C1, el doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Director Jurídico, certifica que durante los años 2013 al 9 de febrero de 2015, periodo en que actuó como secretario de la Junta Administradora, no tuvo conocimiento de la elaboración de terna para la designación del Revisor Fiscal y que al no existir terna, no se habría dado a conocer por conducto del Rector al Claustro de Gobierno.

A folio 218 del C1, reposa certificación del doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Director Jurídico, expone que durante el período en que se desempeñó como secretario del Claustro de Gobierno y del Gobierno Superior y específicamente en el periodo preguntado, esto es, entre el 26 de agosto de 2014 y al 9 de febrero de 2015, el Claustro de Gobierno y el Gobierno Superior no efectuaron nombramiento del revisor fiscal, así mismo la Secretaría General, durante el período antes señalado, no realizó ninguna contratación para la revisoría Fiscal.

Acta del 11 de marzo de 2015 del Gobierno Superior suscrita por la presidenta de la Universidad doctora MARIA SOLITA QUIJANO SAMPER y la doctora Julia Marina Villarreal, en calidad de Secretaria Técnica, en la que entre otros aspectos se trató el tema de la revisoría Fiscal, se expone que el contrato suscrito con el revisor fiscal vigente vence el próximo 14 de marzo del año 2015 y que es prioritario que el Gobierno Superior de conformidad con los estatutos determine quién será designado para esa actividad, la que debe ser permanente e ininterrumpida, por los riesgos que podría representar para la Universidad, no contar con tan importante revisoría, la rectora informa que la Universidad ha venido siendo objeto de análisis de riesgo por parte de importantes consultores y que al mismo tiempo se viene buscando una firma de amplia experiencia en el sector universitario, que cuente con equipo interdisciplinario como referente para la selección de los proponentes. Se somete a consideración nombres de tres firmas. En el acápite denominado: "Conclusiones y compromisos", el Consejo Superior señala que se decide contratar con la firma BAKER TILLY. Fls 220 a 223 del cuaderno No 1.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO

Desde el punto de vista de la temporalidad, se entra a cuestionar a la doctora PATRICIA CASTILLO GARZÓN, en su calidad de Vicerrectora Académica, desde enero de 2013 y hasta marzo 10 de 2015; esta última fecha se indica porque en sesión del 11 de marzo de 2015, la rectora presentó a consideración del Gobierno Superior, una terna para la designación del revisor fiscal.

Por otra parte, de las pruebas documentales referenciadas, se establece con absoluta claridad que como miembro de la Junta Administradora y en su calidad de Vicerrectora Académico de la Universidad Incca de Colombia, desde enero de 2013 y hasta marzo 10 de 2015, **OMITIÓ** presentar la terna de elegibles ante el Claustro de Gobierno y / o Consejo Superior, para la designación del revisor fiscal.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Artículo 32 literal f) de la ley 30 de 1932, que señala: " *Que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones **legales y estatutarias...***"

Según el artículo 60, el revisor Fiscal es designado por el Claustro de Gobierno, de Terna enviada por la **Junta Administradora**, en la que no participa el **rector**, pero por conducto de este se debe presentar al Claustro de Gobierno.

Según el artículo 49.3.7: También se incluye al Gobierno Superior, como el encargado de designar Revisor Fiscal.

JAIRO FERNANDO BERNAL RODRIGUEZ

CARGO ÚNICO

El señor Jairo Fernando Bernal Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No 19'148.885 en su calidad de miembro de la Junta Administradora y Director de Planeación la Universidad Incca de Colombia, desde enero de 2013 y hasta el 7 de agosto de 2013, **OMITIÓ** presentar la terna de elegibles, ante el Claustro de Gobierno y / o Consejo Superior, para la designación del revisor fiscal.

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO:

El artículo 54 de los estatutos, expone que la Junta Administradora, está compuesta entre otros cargos por el Director de Planeación.

La doctora JULIA MARINA VILLARREAL GONZALEZ, en su calidad de Secretaria General, certifica que de conformidad con el artículo 54 de los estatutos, la Junta Administradora está compuesta por el rector que la preside, el Vicerrector General, el Vicerrector Académico, Vicerrector de investigación, Vicerrector Económico, Director de Economía y Finanzas, Director de Planeación, Vicerrector Administrativo, Síndico Tesorero, Secretario General y el revisor Fiscal sin voto. fl 201 del cuaderno 1.

A fl 202 a 203 del C1, la Directora Encargada de Gestión Humana, certifica respecto de los miembros de la Junta Administradora de la Universidad, la relación de personas que desempeñaron los cargos que hacen parte de la Junta Administradora, señalando que como Director Oficina de Planeación: Jairo Fernando Bernal Rodríguez C.C.No19'148.885 hasta el 7 de Agosto de 2013.

A fls 25 y 153 del anexo 5 reposa parte de un acta del 20 de noviembre de 2014 en la que se resalta que revisadas las actas de Gobierno de los años 2012, 2013 y 2014, no se evidencia la designación o nombramiento del revisor fiscal.

Se allegan fotocopias de los diferentes contratos de prestación de servicios celebrados para la revisoría fiscal a fs 95 a 96 del anexo 5, reposa contrato de prestación de servicios celebrado entre el 15 de febrero de 2013 y el 14 de febrero de 2014. Prórroga del contrato suscrito por el rector, entre 13 de febrero de 2012 y el 13 de febrero de 2013.fl 97 del anexo 5.-A fls 93 y 94 del anexo No 5 reposa contrato de prestación de servicios del revisor fiscal entre el 15 de febrero de 2014 y el 14 de febrero de 2015.

A fl A fl 219 del C1 y 215 del C1 la secretaria general certifica a los 30 días del mes de julio de 2015, que en sesión del 11 de marzo de 2015, la rectora presentó a consideración del Gobierno Superior, una terna conformada por: Leonel Cuellar Díaz, Consultores Asesores y Baker Tilly Colombia Ltda, como aspirantes para la revisoría fiscal, que en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Estatuto General, el Gobierno Superior Universitario está conformado por el Claustro de Gobierno y el Rector, por lo que en la sesión del

11 de marzo de 2015, el Claustro de Gobierno habría implícitamente convalidado la terna presentada por la rectora y sobre la cual, el Gobierno Superior decidió sobre la designación de la Revisoría Fiscal y que el Gobierno Superior decidió que se contratará a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

A folio 216 del C1, el doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Director Jurídico, certifica que durante los años 2013 al 9 de febrero de 2015, periodo en que actuó como secretario de la Junta Administradora, no tuvo conocimiento de la elaboración de terna para la designación del Revisor Fiscal y que al no existir terna, no se habría dado a conocer por conducto del Rector al Claustro de Gobierno.

A folio 218 del C1, reposa certificación del doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Director Jurídico, expone que durante el período en que se desempeñó como secretario del Claustro de Gobierno y del Gobierno Superior y específicamente en el periodo preguntado, esto es, entre el 26 de agosto de 2014 y al 9 de febrero de 2015, el Claustro de Gobierno y el Gobierno Superior no efectuaron nombramiento del revisor fiscal, así mismo la Secretaría General, durante el período antes señalado, no realizó ninguna contratación para la revisoría Fiscal.

Acta del 11 de marzo de 2015 del Gobierno Superior suscrita por la presidenta de la Universidad doctora MARIA SOLITA QUIJANO SAMPER y la doctora Julia Marina Villarreal, en calidad de Secretaria Técnica, en la que entre otros aspectos se trató el tema de la revisoría Fiscal, se expone que el contrato suscrito con el revisor fiscal vigente vence el próximo 14 de marzo del año 2015 y que es prioritario que el Gobierno Superior de conformidad con los estatutos determine quién será designado para esa actividad, la que debe ser permanente e ininterrumpida, por los riesgos que podría representar para la Universidad, no contar con tan importante revisoría, la rectora informa que la Universidad ha venido siendo objeto de análisis de riesgo por parte de importantes consultores y que al mismo tiempo se viene buscando una firma de amplia experiencia en el sector universitario, que cuente con equipo interdisciplinario como referente para la selección de los proponentes. Se somete a consideración nombres de tres firmas. En el acápite denominado: "Conclusiones y compromisos", el Consejo Superior señala que se decide contratar con la firma BAKER TILLY. Fls 220 a 223 del cuaderno No 1.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO

Desde el punto de vista de la temporalidad, se entra a cuestionar al doctor JAIRO FERNANDO BERNAL RODRIGUEZ, en su calidad de Director de Planeación y miembro de la Junta Administradora de la Universidad Incca de Colombia entre enero de 2013 y hasta el 7 de agosto del mismo año.

Por otra parte, de las pruebas documentales referenciadas, se establece con absoluta claridad que como miembro de la Junta Administradora y en su calidad de su calidad de miembro de la Junta Administradora y Director de Planeación la Universidad Incca de Colombia, desde enero de 2013 y hasta el 7 de agosto de 2013, **OMITIÓ** presentar la terna de elegibles, ante el Claustro de Gobierno y / o Consejo Superior, para la designación del revisor fiscal.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Artículo 32 literal f) de la ley 30 de 1932, que señala: " *Que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural, y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones **legales y estatutarias...***"

Según el artículo 60, el revisor Fiscal es designado por el Claustro de Gobierno, de Terna enviada por la **Junta Administradora**, en la que no participa el **rector**, pero por conducto de este se debe presentar al Claustro de Gobierno.

Según el artículo 49.3.7: También se incluye al Gobierno Superior, como el encargado de designar Revisor Fiscal.

MARIA AMALIA FLOREZ HUERTAS

La señora Maria Amalia Flórez Huertas, identificada con la cédula de ciudadanía No 52'265.554, su calidad de miembro de la Junta Administradora y Directora de Planeación de la Universidad Incca de Colombia, desde septiembre 22 de 2014 hasta marzo 10 de 2015, **OMITIÓ** presentar la terna de elegibles, ante el Claustro de Gobierno y / o Consejo Superior, para la designación del revisor fiscal.

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO:

El artículo 54 de los estatutos, expone que la Junta Administradora, está compuesta entre otros por el Director de Planeación.

La doctora JULIA MARINA VILLARREAL GONZALEZ, en su calidad de Secretaria General, certifica que de conformidad con el artículo 54 de los estatutos, la Junta Administradora está compuesta por el rector que la preside, el Vicerrector General, el Vicerrector Académico, Vicerrector de investigación, Vicerrector Económico, Director de Economía y Finanzas, Director de Planeación, Vicerrector Administrativo, Síndico Tesorero, Secretario General y el revisor Fiscal sin voto. fl 201 del cuaderno 1.

A fl 202 a 203 del C1, la Directora Encargada de Gestión Humana, certifica respecto de los miembros de la Junta Administradora de la Universidad, la relación de personas que desempeñaron los cargos que hacen parte de la Junta Administradora, señalando que como Directora de Planeación, Maria Amalia Flórez Huertas C.C. No 52'265.554 a partir del 22 de Septiembre de 2014.

A fls 25 y 153 del anexo 5 reposa parte de un acta del 20 de noviembre de 2014 en la que se resalta que revisadas las actas de Gobierno de los años 2012, 2013 y 2014, no se evidencia la designación o nombramiento del revisor fiscal.

Se allegan fotocopias de los diferentes contratos de prestación de servicios celebrados para la revisoría fiscal a fs 95 a 96 del anexo 5, reposa contrato de prestación de servicios celebrado entre el 15 de febrero de 2013 y el 14 de febrero de 2014. Prórroga del contrato suscrito por el rector, entre 13 de febrero de 2012 y el 13 de febrero de 2013. fl 97 del anexo 5.-A fls 93 y 94 del anexo No 5 reposa contrato de prestación de servicios del revisor fiscal entre el 15 de febrero de 2014 y el 14 de febrero de 2015.

A fl A fl 219 del C1 y 215 del C1 la secretaria general certifica a los 30 días del mes de julio de 2015, que en sesión del 11 de marzo de 2015, la rectora presentó a consideración del Gobierno Superior, una terna conformada por: Leonel Cuellar Díaz, Consultores Asesores y Baker Tilly Colombia Ltda, como aspirantes para la revisoría fiscal y que el Gobierno Superior decidió que se contratará a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

A folio 216 del C1, el doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Director Jurídico, certifica que durante los años 2013 al 9 de febrero de 2015, periodo en que actuó como secretario de la Junta Administradora, no tuvo conocimiento de la elaboración de terna para la designación del Revisor

Fiscal y que al no existir terna, no se habría dado a conocer por conducto del Rector al Claustro de Gobierno.

A folio 218 del C1, reposa certificación del doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Director Jurídico, expone que durante el período en que se desempeñó como secretario del Claustro de Gobierno y del Gobierno Superior y específicamente en el periodo preguntado, esto es, entre el 26 de agosto de 2014 y al 9 de febrero de 2015, el Claustro de Gobierno y el Gobierno Superior no efectuaron nombramiento del revisor fiscal, así mismo la Secretaría General, durante el período antes señalado, no realizó ninguna contratación para la revisoría Fiscal.

Acta del 11 de marzo de 2015 del Gobierno Superior suscrita por la presidenta de la Universidad doctora MARIA SOLITA QUIJANO SAMPER y la doctora Julia Marina Villarreal, en calidad de Secretaria Técnica, en la que entre otros aspectos se trató el tema de la revisoría Fiscal, se expone que el contrato suscrito con el revisor fiscal vigente vence el próximo 14 de marzo del año 2015 y que es prioritario que el Gobierno Superior de conformidad con los estatutos determine quién será designado para esa actividad, la que debe ser permanente e ininterrumpida, por los riesgos que podría representar para la Universidad, no contar con tan importante revisoría, la rectora informa que la Universidad ha venido siendo objeto de análisis de riesgo por parte de importantes consultores y que al mismo tiempo se viene buscando una firma de amplia experiencia en el sector universitario, que cuente con equipo interdisciplinario como referente para la selección de los proponentes. Se somete a consideración nombres de tres firmas. En el acápite denominado: "Conclusiones y compromisos", el Consejo Superior señala que se decide contratar con la firma BAKER TILLY. Fls 220 a 223 del cuaderno No 1.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO

Desde el punto de vista de la temporalidad, se entra a cuestionar respecto a este cargo a la doctora MARIA AMALIA FLOREZ HUERTAS, en su condición de Directora de Planeación, y miembro de la Junta Administradora desde septiembre 22 de 2014 y hasta el 10 de marzo de 2015, ésta última fecha se indica debido a que en sesión del 11 de marzo de 2015, la rectora presentó a consideración del Gobierno Superior, una terna y el Gobierno Superior decidió sobre la designación de la Revisoría Fiscal en el sentido que se contratará a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

Por otra parte, de las pruebas documentales referenciadas, se establece con absoluta claridad que en su calidad de miembro de la Junta Administradora y Directora de Planeación de la Universidad Incca de Colombia, desde septiembre 22 de 2014 hasta marzo 10 de 2015, **OMITIÓ** presentar la terna de elegibles, ante el Claustro de Gobierno y / o Consejo Superior, para la designación del revisor fiscal.

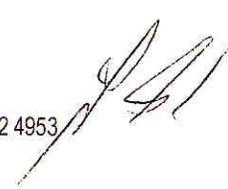
NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Artículo 32 literal f) de la ley 30 de 1932, que señala: " *Que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones **legales y estatutarias...***"

Según el artículo 60, el revisor Fiscal es designado por el Claustro de Gobierno, de Terna enviada por la **Junta Administradora**, en la que no participa el **rector**, pero por conducto de este se debe presentar al Claustro de Gobierno.

Según el artículo 49.3.7: También se incluye al Gobierno Superior, como el encargado de designar Revisor Fiscal.

MARLENY CELIS HERNANDEZ



A folio 218 del C1, reposa certificación del doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Director Jurídico, expone que durante el período en que se desempeñó como secretario del Claustro de Gobierno y del Gobierno Superior y específicamente en el periodo preguntado, esto es, entre el 26 de agosto de 2014 y al 9 de febrero de 2015, el Claustro de Gobierno y el Gobierno Superior no efectuaron nombramiento del revisor fiscal, así mismo la Secretaría General, durante el período antes señalado, no realizó ninguna contratación para la revisoría Fiscal.

Acta del 11 de marzo de 2015 del Gobierno Superior suscrita por la presidenta de la Universidad doctora MARIA SOLITA QUIJANO SAMPER y la doctora Julia Marina Villarreal, en calidad de Secretaria Técnica, en la que entre otros aspectos se trató el tema de la revisoría Fiscal, se expone que el contrato suscrito con el revisor fiscal vigente vence el próximo 14 de marzo del año 2015 y que es prioritario que el Gobierno Superior de conformidad con los estatutos determine quién será designado para esa actividad, la que debe ser permanente e ininterrumpida, por los riesgos que podría representar para la Universidad, no contar con tan importante revisoría, la rectora informa que la Universidad ha venido siendo objeto de análisis de riesgo por parte de importantes consultores y que al mismo tiempo se viene buscando una firma de amplia experiencia en el sector universitario, que cuente con equipo interdisciplinario como referente para la selección de los proponentes. Se somete a consideración nombres de tres firmas. En el acápite denominado: "Conclusiones y compromisos", el Consejo Superior señala que se decide contratar con la firma BAKER TILLY. Fls 220 a 223 del cuaderno No 1.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO

Desde el punto de vista de la temporalidad, se entra a cuestionar respecto en este cargo a la doctora MARLENY CELIS HERNANDEZ, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera y Sindica Tesorera, desde enero de 2013 y hasta marzo 10 de 2015, ésta última fecha se indica debido a que en sesión del 11 de marzo de 2015, la rectora presentó a consideración del Gobierno Superior, una terna y el Gobierno Superior decidió que se contratará a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

Por otra parte, de las pruebas documentales referenciadas, se establece con absoluta claridad que en su calidad de miembro de la Junta Administradora y de Directora Administrativa y Financiera y Sindica Tesorera, desde enero de 2013 y hasta el 10 de marzo de 2015, **OMITIÓ** presentar la terna de elegibles, ante el Claustro de Gobierno y / o Consejo Superior, para la designación del revisor fiscal.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Artículo 32 literal f) de la ley 30 de 1932, que señala: " *Que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones **legales y estatutarias...***"

Según el artículo 60, el revisor Fiscal es designado por el Claustro de Gobierno, de Terna enviada por la **Junta Administradora**, en la que no participa el **rector**, pero por conducto de este se debe presentar al Claustro de Gobierno.

Según el artículo 49.3.7: También se incluye al Gobierno Superior, como el encargado de designar Revisor Fiscal.

HECTOR MANUEL RODRIGUEZ

CARGO ÚNICO

El señor Héctor Manuel Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No 3'032.870, en su calidad de Miembro de la Junta Administradora y de Secretario General desde enero de 2013 y hasta febrero 8 de

La señora Marleny Celis Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía No 51 '638.760, en su calidad de Miembro de la Junta Administradora y Directora Administrativa y Financiera y Sindica Tesorera, desde enero de 2013 y hasta el 11 de marzo de 2015, **NO PRESENTÓ LA TERNA** de personas ante el Claustro de Gobierno y / o Consejo Superior, para la designación del revisor fiscal.

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO:

El artículo 54 de los estatutos, expone que la Junta Administradora, está compuesta entre otros por el DIRECTOR DE ECONOMIA Y FINANZAS y el de SÍNDICO TESORERO. Se informa por la Directora de Gestión Humana de la Universidad, en comunicación que reposa a fl 2013 del cuaderno 1, que el cargo de DIRECTOR DE ECONOMIA Y FINANZAS, fue reemplazado por la Dirección de Administrativa y Financiera.

La doctora JULIA MARINA VILLARREAL GONZALEZ, en su calidad de Secretaria General, certifica que de conformidad con el artículo 54 de los estatutos, la Junta Administradora está compuesta por el rector que la preside, el Vicerrector General, el Vicerrector Académico, Vicerrector de investigación, Vicerrector Económico, Director de Economía y Finanzas, Director de Planeación, Vicerrector Administrativo, Síndico Tesorero, Secretario General y el revisor Fiscal sin voto. fl 201 del cuaderno 1.

A fls 202 y 203 del C1 se informa por parte de la Directora de Gestión Humana, que los cargos del vicerrector Económico, El Vicerrector Administrativo, El Vicerrector de Investigación, El Director de Economía y Finanzas, fueron suprimidos mediante el acto Constitutivo No 003 de 2009 y 005 de 2010 y que la Dirección de Economía y Finanzas, de conformidad con el acto constitutivo No 003 de 2009 y 005 de 2010, fue reformada como Dirección Administrativa y Financiera.

- A fl 202 a 203 del C1, la Directora Encargada de Gestión Humana, certifica respecto de los miembros de la Junta Administradora de la Universidad, la relación de personas que desempeñaron los cargos que hacen parte de la Junta Administradora, señalando que como Sindico Tesorera y Directora Financiera, se registra a MARLENY CELIS HERNANDEZ.

A fls 25 y 153 del anexo 5 reposa parte de un acta del 20 de noviembre de 2014 en la que se resalta que revisadas las actas de Gobierno de los años 2012, 2013 y 2014, no se evidencia la designación o nombramiento del revisor fiscal.

Se allegan fotocopias de los diferentes contratos de prestación de servicios celebrados para la revisoría fiscal a fs 95 a 96 del anexo 5, reposa contrato de prestación de servicios celebrado entre el 15 de febrero de 2013 y el 14 de febrero de 2014. Prórroga del contrato suscrito por el rector, entre 13 de febrero de 2012 y el 13 de febrero de 2013. fl 97 del anexo 5.-A fls 93 y 94 del anexo No 5 reposa contrato de prestación de servicios del revisor fiscal entre el 15 de febrero de 2014 y el 14 de febrero de 2015.

A fl A fl 219 del C1 y 215 del C1 la secretaria general certifica a los 30 días del mes de julio de 2015, que en sesión del 11 de marzo de 2015, la rectora presentó a consideración del Gobierno Superior, una terna y que el Gobierno Superior decidió que se contratará a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

A folio 216 del C1, el doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Director Jurídico, certifica que durante los años 2013 al 9 de febrero de 2015, periodo en que actuó como secretario de la Junta Administradora, no tuvo conocimiento de la elaboración de terna para la designación del Revisor Fiscal y que al no existir terna, no se habría dado a conocer por conducto del Rector al Claustro de Gobierno.

análisis de riesgo por parte de importantes consultores y que al mismo tiempo se viene buscando una firma de amplia experiencia en el sector universitario, que cuente con equipo interdisciplinario como referente para la selección de los proponentes. Se somete a consideración nombres de tres firmas. En el acápite denominado: "Conclusiones y compromisos", el Consejo Superior señala que se decide contratar con la firma BAKER TILLY. Fls 220 a 223 del cuaderno No 1.

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO

Desde el punto de vista de la temporalidad, se entra a cuestionar respecto a este cargo, al doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ, en su calidad de Secretario General y miembro de la Junta Administradora de la Universidad Incca de Colombia, desde enero de 2013 y hasta el 9 de febrero de 2015,

Por otra parte, de las pruebas documentales referenciadas, se establece con absoluta claridad que en su calidad de Miembro de la Junta Administradora y de Secretario General desde enero de 2013 y hasta febrero 9 de 2015, **NO PRESENTÓ LA TERNA** de personas ante el Claustro de Gobierno y / o Consejo Superior, para la designación del revisor fiscal.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Artículo 32 literal f) de la ley 30 de 1932, que señala: " *Que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones **legales y estatutarias...***"

Según el artículo 60, el revisor Fiscal es designado por el Claustro de Gobierno, de Terna enviada por la **Junta Administradora**, en la que no participa el **rector**, pero por conducto de este se debe presentar al Claustro de Gobierno.

Según el artículo 49.3.7: También se incluye al Gobierno Superior, como el encargado de designar Revisor Fiscal.

9.-JULIA MARINA VILLARREAL GONZALEZ

CARGO ÚNICO

La señora Julia Marina Villarreal Gonzalez, en su calidad de miembro de la Junta Administradora y Secretaria General, desde el 2 de febrero de 2015 al 10 de marzo de 2015, **OMITIÓ** presentar la terna de elegibles, ante el Claustro de Gobierno y / o Consejo Superior, para la designación del revisor fiscal.

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO:

El artículo 54 de los estatutos, expone que la Junta Administradora, está compuesta entre otros cargos, por el Secretario General.

La doctora JULIA MARINA VILLARREAL GONZALEZ, en su calidad de Secretaria General, certifica que de conformidad con el artículo 54 de los estatutos, la Junta Administradora está compuesta por el rector que la preside, el Vicerrector General, el Vicerrector Académico, Vicerrector de investigación, Vicerrector Económico, Director de Economía y Finanzas, Director de Planeación, Vicerrector Administrativo, Síndico Tesorero, **Secretario General** y el revisor Fiscal sin voto. fl 201 del cuaderno 1.

2015, en su calidad de Secretario General, **OMITIÓ** presentar la terna de elegibles, ante el Claustro de Gobierno y / o Consejo Superior, para la designación del revisor fiscal.

PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO:

El artículo 54 de los estatutos, expone que la Junta Administradora, está compuesta entre otros cargos por el de Secretario General.

La doctora JULIA MARINA VILLARREAL GONZALEZ, en su calidad de Secretaria General, certifica que de conformidad con el artículo 54 de los estatutos, la Junta Administradora está compuesta por el rector que la preside, el Vicerrector General, el Vicerrector Académico, Vicerrector de investigación, Vicerrector Económico, Director de Economía y Finanzas, Director de Planeación, Vicerrector Administrativo, Síndico Tesorero, Secretario General y el revisor Fiscal sin voto. fl 201 del cuaderno 1.

A fl 202 a 203 del C1, la Directora Encargada de Gestión Humana, certifica respecto de los miembros de la Junta Administradora de la Universidad, la relación de personas que desempeñaron los cargos que hacen parte de la Junta Administradora, señalando que como Secretario General a Héctor Manuel Rodríguez C.C NO 3'032.870 hasta el 9 de febrero de 2015.

A fls 25 y 153 del anexo 5 reposa parte de un acta del 20 de noviembre de 2014 en la que se resalta que revisadas las actas de Gobierno de los años 2012, 2013 y 2014, no se evidencia la designación o nombramiento del revisor fiscal.

Se allegan fotocopias de los diferentes contratos de prestación de servicios celebrados para la revisoría fiscal a fs 95 a 96 del anexo 5, reposa contrato de prestación de servicios celebrado entre el 15 de febrero de 2013 y el 14 de febrero de 2014. Prórroga del contrato suscrito por el rector, entre 13 de febrero de 2012 y el 13 de febrero de 2013. fl 97 del anexo 5.-A fls 93 y 94 del anexo No 5 reposa contrato de prestación de servicios del revisor fiscal entre el 15 de febrero de 2014 y el 14 de febrero de 2015.

A folio 216 del C1, el doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Director Jurídico, certifica que durante los años 2013 al 9 de febrero de 2015, periodo en que actuó como secretario de la Junta Administradora, no tuvo conocimiento de la elaboración de terna para la designación del Revisor Fiscal y que al no existir terna, no se habría dado a conocer por conducto del Rector al Claustro de Gobierno.

A folio 218 del C1, reposa certificación del doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Director Jurídico, expone que durante el período en que se desempeñó como secretario del Claustro de Gobierno y del Gobierno Superior y específicamente en el periodo preguntado, esto es, entre el 26 de agosto de 2014 y al 9 de febrero de 2015, el Claustro de Gobierno y el Gobierno Superior no efectuaron nombramiento del revisor fiscal, así mismo la Secretaría General, durante el período antes señalado, no realizó ninguna contratación para la revisoría Fiscal.

Acta del 11 de marzo de 2015 del Gobierno Superior suscrita por la presidenta de la Universidad doctora MARIA SOLITA QUIJANO SAMPER y la doctora Julia Marina Villarreal, en calidad de Secretaria Técnica, en la que entre otros aspectos se trató el tema de la revisoría Fiscal, se expone que el contrato suscrito con el revisor fiscal vigente vence el próximo 14 de marzo del año 2015 y que es prioritario que el Gobierno Superior de conformidad con los estatutos determine quién será designado para esa actividad, la que debe ser permanente e ininterrumpida, por los riesgos que podría representar para la Universidad, no contar con tan importante revisoría, la rectora informa que la Universidad ha venido siendo objeto de

ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA EL CARGO

Desde el punto de vista de la temporalidad, se entra a cuestionar respecto a este cargo a la doctora Julia Marina Villarreal Gonzalez, en su calidad de miembro de la Junta Administradora y Secretaria General, desde el 2 de febrero de 2015 al 10 de marzo de 2015, ésta última fecha se indica debido a que en sesión del 11 de marzo de 2015, la rectora presentó a consideración del Gobierno Superior, una terna y el Gobierno Superior decidió que se contratará a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

Por otra parte, de las pruebas documentales referenciadas, se establece con absoluta claridad que en su en su calidad de Miembro de la Junta Administradora y de Secretario General desde el 2 de febrero de 2015 al 10 de marzo de 2015, **NO PRESENTÓ LA TERNA** de personas ante el Claustro de Gobierno y / o Consejo Superior, para la designación del revisor fiscal.

NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

Artículo 32 literal f) de la ley 30 de 1932, que señala: " *Que en las instituciones oficiales de Educación Superior se atienda a la naturaleza de servicio público cultural y a la función social que les es inherente, se cumplan las disposiciones **legales y estatutarias...***"

Según el artículo 60, el revisor Fiscal es designado por el Claustro de Gobierno, de Terna enviada por la **Junta Administradora**, en la que no participa el **rector**, pero por conducto de este se debe presentar al Claustro de Gobierno.

Según el artículo 49.3.7: También se incluye al Gobierno Superior, como el encargado de designar Revisor Fiscal.

7. TÉRMINOS PARA RENDIR DESCARGOS Y SOLICITAR PRUEBAS

De conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, y el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, los investigados cuentan con un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al acto de notificación de éste auto de cargos, para que presenten sus descargos, alleguen y soliciten las pruebas que estimen necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

8. POSIBLE SANCIÓN

El Legislador para evitar arbitrariedad por parte de la administración en el ejercicio de la facultad para adelantar investigaciones, previó un listado de sanciones aplicables en el procedimiento administrativo sancionador, ante el incumplimiento de las disposiciones legales por parte de las Instituciones de Educación Superior; razón por la cual se darán a conocer advirtiendo que en caso de desvirtuarse el principio de presunción de inocencia se hará la respectiva graduación, de conformidad con el artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se aplicará la que para el caso corresponda, respetando las garantías constitucionales y siguiendo los principios de razonabilidad, y proporcionalidad.

Las sanciones están consignadas en la **Ley 30 de 1992:**

A fls 202 a 203 del C1, la Directora Encargada de Gestión Humana, certifica respecto de los miembros de la Junta Administradora de la Universidad, la relación de personas que desempeñaron los cargos que hacen parte de la Junta Administradora, señalando que como Secretaria General ejerce Julia Marina Villarreal Gonzalez C.C.No 41 '732.195 a partir del 2 de febrero de 2015

A fls 25 y 153 del anexo 5 reposa parte de un acta del 20 de noviembre de 2014 en la que se resalta que revisadas las actas de Gobierno de los años 2012, 2013 y 2014, no se evidencia la designación o nombramiento del **revisor fiscal**.

Se allegan fotocopias de los diferentes contratos de prestación de servicios celebrados para la revisoría fiscal a fs 95 a 96 del anexo 5, reposa contrato de prestación de servicios celebrado entre el 15 de febrero de 2013 y el 14 de febrero de 2014. Prórroga del contrato suscrito por el rector, entre 13 de febrero de 2012 y el 13 de febrero de 2013.fl 97 del anexo 5.-A fls 93 y 94 del anexo No 5 reposa contrato de prestación de servicios del revisor fiscal entre el 15 de febrero de 2014 y el 14 de febrero de 2015.

A fl A fl 219 del C1 y 215 del C1 la secretaria general certifica a los 30 días del mes de julio de 2015, que en sesión del 11 de marzo de 2015, la rectora presentó a consideración del Gobierno Superior, una terna conformada por: Leonel Cuellar Díaz, Consultores Asesores y Baker Tilly Colombia Ltda, como aspirantes para la revisoría fiscal, que en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Estatuto General, el Gobierno Superior Universitario está conformado por el Claustro de Gobierno y el Rector, por lo que en la sesión del 11 de marzo de 2015, el Claustro de Gobierno habría implícitamente convalidado la terna presentada por la rectora y sobre la cual, el Gobierno Superior decidió sobre la designación de la Revisoría Fiscal y que el Gobierno Superior decidió que se contratará a la firma BAKER TILLY COLOMBIA LTDA, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.

A folio 216 del C1, el doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Director Jurídico, certifica que durante los años 2013 al 9 de febrero de 2015, periodo en que actuó como secretario de la Junta Administradora, no tuvo conocimiento de la elaboración de terna para la designación del Revisor Fiscal y que al no existir terna, no se habría dado a conocer por conducto del Rector al Claustro de Gobierno.

A folio 218 del C1, reposa certificación del doctor HECTOR MANUEL RODRIGUEZ CORTES, en calidad de Director Jurídico, expone que durante el período en que se desempeñó como secretario del Claustro de Gobierno y del Gobierno Superior y específicamente en el periodo preguntado, esto es, entre el 26 de agosto de 2014 y al 9 de febrero de 2015, el Claustro de Gobierno y el Gobierno Superior no efectuaron nombramiento del revisor fiscal, así mismo la Secretaría General, durante el período antes señalado, no realizó ninguna contratación para la revisoría Fiscal.

Acta del 11 de marzo de 2015 del Gobierno Superior suscrita por la presidenta de la Universidad doctora MARIA SOLITA QUIJANO SAMPER y la doctora Julia Marina Villarreal, en calidad de Secretaria Técnica, en la que entre otros aspectos se trató el tema de la revisoría Fiscal, se expone que el contrato suscrito con el revisor fiscal vigente vence el próximo 14 de marzo del año 2015 y que es prioritario que el Gobierno Superior de conformidad con los estatutos determine quién será designado para esa actividad, la que debe ser permanente e ininterrumpida, por los riesgos que podría representar para la Universidad, no contar con tan importante revisoría, la rectora informa que la Universidad ha venido siendo objeto de análisis de riesgo por parte de importantes consultores y que al mismo tiempo se viene buscando una firma de amplia experiencia en el sector universitario, que cuente con equipo interdisciplinario como referente para la selección de los proponentes. Se sometió a consideración nombres de tres firmas. En el acápite denominado: "Conclusiones y compromisos", el Consejo Superior señala que se decide contratar con la firma BAKER TILLY. Fls 220 a 223 del cuaderno No 1.



Artículo 48. El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley por parte de las instituciones de educación superior según lo previsto en el artículo siguiente, dará lugar a la iniciación de las acciones administrativas correspondientes y previa observancia del debido proceso, a la imposición de las sanciones que a continuación se indican:

- a. Amonestación privada;
- b. Amonestación pública;
- c. Multas sucesivas hasta de cien (100) veces el salario mínimo legal mensual vigente en el país;
- d. Suspensión de programas académicos y de admisiones por el término hasta de un (1) año;
- e. Cancelación de programas académicos;
- f. Suspensión de la personería jurídica de la institución, y
- g. Cancelación de la personería jurídica de la institución.

Artículo 49. Las sanciones a que se refieren los literales d), e), f) y g) del artículo anterior sólo podrán imponerse previo concepto del Consejo Nacional de Educación Superior, CESU, por el Ministro de Educación Nacional, mediante resolución motivada en los siguientes casos:

- a. Por desconocer, incumplir o desviarse de los objetivos señalados a la educación superior en el artículo 6° de la presente ley;
- b. Por incumplir o entorpecer las facultades de inspección y vigilancia que corresponden al Gobierno Nacional, y
- c. Por ofrecer programas sin el cumplimiento de las exigencias legales.

9. OTRAS CONSIDERACIONES:

A la fecha de emisión del auto de cargos, se tiene conocimiento que el doctor José Enrique Conti Bautista, quien se desempeñó como presidente, representante legal y rector de la Universidad Incca de Colombia, falleció según consta en prueba documental al respecto, (certificado de defunción expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil), que reposa a fl416 del cuaderno anexo No 8, y teniendo en cuenta que en esta etapa procesal, al formular los cargos es en la práctica cuando se individualizan los investigados, es claro que las acciones y omisiones que en principio recayeron bajo la responsabilidad del anterior rector, representante legal y presidente de la institución, no podrán ser objeto de reproche y por lo tanto de una eventual sanción, por extinción de la acción administrativa sancionadora, por la muerte del presunto infractor. Por tal motivo, en la oportunidad procesal respectiva en el informe final de la investigación, se sugerirá se declare la extinción de la acción sancionatoria para el señor Enrique Conti Bautista, por parte de la Ministra de Educación.

Por otra parte, en consideración a que la conducta descrita en este pliego de cargos es imputable a la institución como tal y a miembros de la Junta Administradora de la universidad y que del análisis de las pruebas recaudadas en la fase preliminar se infiere la inexistencia de méritos para continuar investigando a los directivos de la Universidad indeterminados y que fueron vinculados a través de la resolución Ministerial No 6149 del 5 de mayo de 2014, el suscrito investigador rendirá informe a la señora Ministra de Educación Nacional, sugiriéndole desvincular de la acción administrativa sancionatoria a los directivos de la Universidad Incca de Colombia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Formular cargos en contra de la Universidad Incca de Colombia, conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Formular cargos a los miembros de la Junta Administradora, Alfredo García Monsalve y Jairo Enrique Cotrina Gonzalez, en sus calidades de Vicerrectores Generales, Nelson Hurtado Penagos y Patricia Castillo Garzón, en sus calidades de Vicerrectores Académicos, Jairo Fernando Bernal Rodríguez y María Amalia Flórez Huertas, en sus calidades de Directores de Planeación, Marleny Celis Hernández, en su calidad de Directora Administrativa y Financiera y Síndica Tesorera, Héctor Manuel Rodríguez y Julia Marina Villarreal Gonzalez, en sus calidades de Secretario General, en los términos señalados en las consideraciones de esta decisión.

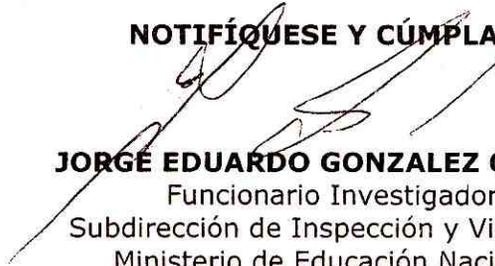
TERCERO: Notificar en forma personal el contenido del presente pliego de cargos a la Universidad Incca de Colombia a través de su representante legal o su apoderada, y a las personas que en calidad de miembros de la Junta Administradora se les formularon cargos, informándoles que cuentan con un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al acto de notificación, para que presenten sus descargos, alleguen y soliciten las pruebas que estimen necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa y contradicción, lo anterior de conformidad con el artículo 51 de la Ley 30 de 1992 y por remisión el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Informar a los investigados que el expediente del trámite administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución N° 6149 del 5 de mayo de 2014, se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional ubicado en la Calle 43 No. 57-14 CAN piso 4, en la ciudad de Bogotá.

QUINTO: En el momento procesal oportuno, al **RENDIR INFORME** a la señora Ministra de Educación Nacional, se sugerirá la declaración de extinción de la acción administrativa sancionatoria respecto del doctor Enrique Conti Bautista y desvincular del trámite administrativo sancionatorio a los directivos indeterminados de la Universidad Incca de Colombia, que fueron vinculados en la etapa inicial de la investigación.

SEXTO: Contra el presente Pliego de Cargos no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGÉ EDUARDO GONZALEZ CORREA
Funcionario Investigador
Subdirección de Inspección y Vigilancia
Ministerio de Educación Nacional